



Consejo Normativo de Contabilidad

Lima, 24 ENE. 2013

Resolución N° 052 -2013-EF/30

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 y normas modificatorias del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE), el cual señala en sus Disposiciones Generales que es requisito para la aplicación de dicho PCGE, observar lo que establecen las NIIF;

Que, el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) con fecha 03 de enero de 2013 remitió al Consejo Normativo de Contabilidad, el despacho que las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre participaciones en otras entidades y NIC 27 Estados Financieros Separados;

Que, en la Septuagésima Quinta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad realizada el 24 de enero del presente año, se acordó oficializar tales modificaciones con la finalidad de actualizar la práctica contable en el país mediante la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera, para su aplicación;

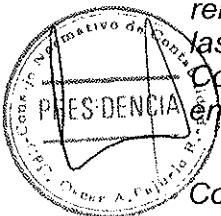
En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar las modificaciones a las NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades y NIC 27 - Estados Financieros Separados, cuya vigencia será acorde a lo preceptuado en dichas modificaciones.

Artículo 2°.- Publicar las normas señaladas en el artículo precedente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las facultades de Ciencias



Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes la difusión de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



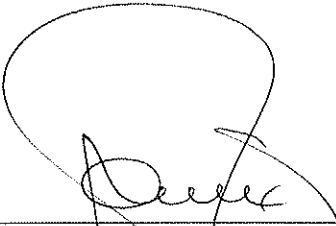
CPC OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente



CPC. GUILLERMO DE LA FLOR VIALE
Banco Central de Reserva del Perú



CPC. CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas



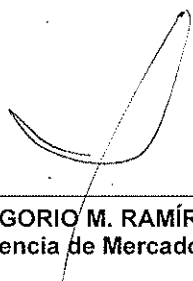
CPC. JOSÉ CARLOS DEXTRE
Facultades de Ciencias de la Contabilidad
de las Universidades del País



CPC. EVA HUAVIL VENTOCILLA
Instituto Nacional de Estadísticas e
Informática



CPC. MIRLA E. BARRETO VERÁSTEGUI
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



CPC. GREGORIO M. RAMÍREZ ROJAS
Superintendencia de Mercados de Valores